



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300850-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit No. 890.903.937-0 y en contra del demandado, el señor **JAIME VILLANUEVA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.175.018, por las siguientes sumas de dineros:

1. Por concepto de **CREDITO ROTATIVO**, que corresponde a la obligación No. 32129451 contenida en el pagare No. 12526041 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017735589 expedido por DECEVAL, por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M.CTE. (\$6.160. 121.00)** como CAPITAL.
2. Por concepto de **TARJETA DE CREDITO**, que corresponde a la obligación No. 2898797 contenida en el pagare No. 12526041 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017735589 expedido por DECEVAL, por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$41.031. 147.00)** como CAPITAL.
3. Por concepto de **TARJETA DE CREDITO**, que corresponde a la obligación No. 2999059 contenida en el pagare No. 12526041 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017735589 expedido por DECEVAL, por la suma **de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M.CTE. (\$6.903. 223.00)** como CAPITAL.
4. Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidada a partir del día 13 de julio de 2023 y lo equivalente a una media veces del bancario corriente, de acuerdo a lo ordenado por Artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder el máximo legal.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, que se sigan causando, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Mas las costas del proceso y agencias en derecho. -

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer a **AMPARO CONDE RODRÍGUEZ,,** como apoderado judicial de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.,,** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e769860b9219e33d8ab95798c21c655b7aee2789bee4c28153630adcc6f72225**

Documento generado en 04/12/2023 04:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>